

REGLAMENTO QUINIELA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 1°. - El juego de LA QUINIELA DE LA CIUDAD, organizado y administrado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante LOTBA S.E., se rige por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, como complemento del mismo.

ARTÍCULO 2°. - Entiéndase por QUINIELA DE LA CIUDAD al juego de quiniela administrado y comercializado por LOTBA S.E. que consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de "QUINIELA DE LA CIUDAD", "QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD" , "TOMBOLINA DE LA CIUDAD" y "QUINIELA YA DE LA CIUDAD".

ARTÍCULO 3.- Los sorteos de QUINIELA DE LA CIUDAD, en cualquiera de sus modalidades, se regirán por las normas que establezca para cada una de ellas, la programación mensual aprobada por LOTBA S.E

ARTÍCULO 4°. - Llámese programación al documento oficial mediante el cual se determinan como mínimo las siguientes particularidades:

La forma de obtener las suertes ganadoras

- Número de sorteo, fecha, hora y lugar de realización
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en cada sorteo.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios
- Relación de monto apostado con el ganado.
- El porcentaje de asignación para premios en caso de corresponder.
- Formación de los pozos en caso de corresponder
- Traslado de pozos vacantes en caso de corresponder
- Pago de las jugadas ganadoras.
- Inicio del plazo para pago de los premios y su prescripción.
- Las distintas jurisdicciones que participan en caso de corresponder.
- Tipo/s de sorteos/jugada/s.
- Modalidades a las que se podrá apostar.
- De existir, premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia y escala de premios.

ARTÍCULO 5°. - Para la modalidad de "LA QUINIELA DE LA CIUDAD" se podrán efectuar apuestas que serán resueltas por los sorteos que realice LOTBA S.E. o los distintos Entes Administradores de juego, según se defina en la programación que emita LOTBA S.E.

ARTÍCULO 6°. - Se podrán efectuar los siguientes tipos de apuestas para la modalidad de “LA QUINIELA DE LA CIUDAD”:

6°. a) APUESTA DIRECTA:

Es aquella que se efectúa seleccionando un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y un lugar o rango de ubicación específico del extracto entre los veinte (20) que conforman “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” de acuerdo a las jurisdicciones elegidas.

En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de algún Ente Administrador de juego, y el millar no esté contemplado en el extracto del mismo, se adicionará el número correspondiente al millar determinado por el extracto de “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” de LOTBA S.E. En caso que en la jugada de referencia LOTBA S.E. no haya programado un sorteo propio, la programación determinará el criterio a adoptar para la obtención del millar.

Para el caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante, se sortearán la totalidad de los números, es decir cuatro cifras, las que tendrán validez para resolver las situaciones mencionadas precedentemente.

En el caso de que el cociente entre el importe total de la apuesta y la cantidad de códigos de loterías apostadas resultare un número periódico, se tomará para la liquidación del premio el resultado de dicho cociente con dos decimales, pasando el resto a engrosar el código de lotería de Sorteo Propio y en caso de no resultar elegido dicho código, al menor Código de Lotería seleccionado los cuales se encuentran determinados en la programación correspondiente.

6°. b) APUESTA REDOBLONA:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos en DOS (2) lugares o rangos de ubicación específicos del extracto entre los veinte (20) que conforman “LA QUINIELA DE LA CIUDAD” jurisdiccional elegida, según se seleccione. Los números elegidos podrán ser distintos o iguales entre sí. Este tipo de apuestas no podrá realizarse entre los extractos de las diferentes jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- Se podrán efectuar dos tipos de apuestas para la modalidad de “POCEADA DE LA CIUDAD”, acorde se detalla seguidamente.

APUESTAS SIMPLES: Son aquellas que, por la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras seleccionados, no superan la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras mínimos a apostar, el cual es determinado por la programación correspondiente.

APUESTAS MULTIPLES: Son aquellas que superen la cantidad mínima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple.

IF-2022-39135919-GCABA-LOTBA

ARTÍCULO 8°.- El apostador podrá registrar sus apuestas mediante los canales comerciales físicos y/o web que autorice LOTBA S.E., para tal fin.

8.1) Para efectuar apuestas mediante canales de venta físicos, el apostador deberá acercarse a una agencia oficial autorizada y elegir en un volante diseñado a tal efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras o vocearlas directamente al Agente receptor quien le deberá entregar el comprobante de la misma. Para el caso de la modalidad QUINIELA YA DE LA CIUDAD, el comprobante, incluirá el resultado del sorteo y el importe del premio en caso de acierto

8.2) Para efectuar apuestas mediante canales de venta web, el apostador deberá registrarse como usuario en el dominio que LOTBA determine para tal fin, solicitándose como mínimo los siguientes datos:

- Tipo y número de documento
- Fecha nacimiento
- Apellido y nombre completos
- Correo electrónico

Si por cualquier razón, la apuesta que se está realizando y/o anulando, no fuese confirmada por el apostador y/o no fuese registrada y validada por el Sistema de Captura de Apuestas, la misma no se considerará como realizada y/o anulada, debiendo el apostador, de así desearlo, ingresar nuevamente a los aplicativos de apuestas virtuales para realizar y/o anular la apuesta que se trate.

En caso particular de las anulaciones, en el nuevo ingreso podrán realizarse siempre y cuando el sorteo para el cual se hubiese realizado la misma se encuentre aún habilitado a la venta y hasta el horario de cierre del mismo, no aceptándose reclamo alguno respecto de esta previsión.

ARTÍCULO 9°.- Una vez efectuada la apuesta, el apostador obtendrá un comprobante de la misma, instrumento único de su participación en el juego, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- Número de identificación del sistema que emitió el comprobante,
- Fecha, tipo y número de sorteo,
- Tipo y/o número de jugada,
- Número/s y/o símbolo/s y/o figura/s apostado/s,
- Ubicación/es seleccionadas, en el caso de corresponder.

- Jurisdicción/es seleccionadas en caso de corresponder
- Importe apostado y/o valor de la apuesta
- Tipo y número de documento sólo para el caso que el apostador quiera nominar su apuesta.
- Extracto/resultado del sorteo en caso de corresponder.
- Premio obtenido en caso de corresponder.

Se deja constancia que el número de documento y/o el identificador del programa Otra Chance de Lotería de la Ciudad S.E., son elementos para la nominación de las apuestas.

El apostador debe verificar que todos estos datos estén registrados en el comprobante de participación y que integre el total de pronósticos efectuados, no admitiéndose reclamo posterior alguno. Cuando éstas difieran de las que hubiere solicitado, podrá requerir dentro de los plazos establecidos en la programación, su anulación. Caducado dicho plazo no se admitirán reclamos. Para el caso de la modalidad QUINIELA YA DE LA CIUDAD, no se podrá efectuar anulaciones de tickets emitidos.

La emisión del comprobante de participación es prueba fehaciente que la jugada en él registrada ingresó en el sistema que concentra el total de apuestas.

Los comprobantes de participación recibidos por el/los apostador/es podrán contener la posibilidad de participar de un premio adicional cuya conformación, modalidad de premiación y frecuencia estarán previstas en la programación mensual respectiva.

ARTÍCULO 10.-A los efectos de aclarar sobre las apuestas en Redoblona y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes pautas:

10.a) Cuando se trate de redoblona realizadas al lugar de ubicación uno exclusivamente y a un rango de ubicaciones que incluye la ubicación uno, para el cálculo del pago del premio, se deberá tomar primero la apuesta realizada a la ubicación uno exclusivamente.

10.b) Cuando en la redoblona por rangos, se efectúe la primera apuesta exclusivamente a la ubicación uno del extracto y la segunda apuesta hasta cualquier ubicación que comprenda a la uno, para determinar la extensión de la segunda apuesta no se tomará en cuenta la ubicación uno, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto quiere decir que, en una redoblona donde la primera apuesta esté realizada a la ubicación uno y la segunda de ubicación uno hasta la siete se tomará como válida la ubicación ocho, y así en todos los casos, salvo cuando se realice hasta el lugar de ubicación veinte, donde se tomará hasta el veinte por no existir ubicación subsiguiente.

10.c) Cuando se trate de redoblona por rangos a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

10.d) Cuando se trate de redoblona por rangos a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

10.d.1) Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existentes dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

10.d.1.1) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y de la segunda apuesta sean totalmente independientes, se seguirá el mismo criterio sustentado en el inciso c) del presente artículo.

EJEMPLO DE APUESTAS CONRANGOS TOTALMENTE INDEPENDIENTES:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DIEZ (10), en redoblona con el mismo número desde la ubicación DOCE (12) a la ubicación veinte (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán contar TRES (3) repeticiones para la primera apuesta y UNA (1) para la segunda apuesta.

10.d.1.2) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y la segunda apuesta, se encuentren incluidos uno en el otro o viceversa o superpuestos, se considerará:

a) En la porción del rango que se encuentra compartido entre ambas apuestas el primer acierto detectado se contará para la primera apuesta y todos los restantes para la segunda apuesta. Deberán exceptuarse los ya contados en el punto 10.d.1).

b) En las porciones independientes de los rangos se contarán todos los aciertos registrados, según corresponda, lo que implica que si el/los acierto/s está/n en la porción independiente del rango de la primera apuesta se contará/n para ella y si está/n en la porción independiente del rango de la segunda apuesta se contará/n para ella. Todos estos aciertos serán acumulados a los ya contados en el punto 10.d.1.2.a).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS SUPERPUESTOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redoblona con el mismo número desde la ubicación CINCO (5) a la ubicación VEINTE (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán contar DOS (2) repeticiones para la primer apuesta,

IF-2022-39135919-GCABA-LOTBA

siendo estas las de las ubicaciones TRES (3) (por estar en la porción independiente del rango de la primer apuesta) y SEIS (6) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas) y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2) repeticiones, siendo estas las de las ubicaciones CATORCE (14) (por estar en la porción independiente del rango de la segunda apuesta) y OCHO (8) (por ser la segunda detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS INCLUIDOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redoblona con el mismo número desde la ubicación DOS (2) a la ubicación DIEZ (10). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones UNO (1), TRES (3), SEIS (6) y OCHO (8), se deberán contar DOS (2) para la primer apuesta, siendo estas las ubicaciones UNO (1) (por estar en la porción independiente del rango de la primer apuesta) Y TRES (3) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas), y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2), siendo estas las de las ubicaciones SEIS (6) y OCHO (8) (por ser las restantes detectadas en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

10.d.1.3) Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en el punto 10.d.1)

10.d.1.4) Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en los puntos 10.c.1) y 10.c.1.1).

10.e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 19° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas por rangos, que se realicen a una jugada seleccionada hasta o entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplicará por la relación de pago correspondiente, según lo establecido en la programación mensual y el Artículo 19 del presente Reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas, con las siguientes salvedades:

– Redoblona por rangos, ubicación uno (1), a ubicación veinte (20), donde se divide por diecinueve (19).

– Redoblona por rangos, donde la primera apuesta este realizada a una sola ubicación, exceptuando la ubicación uno (1), y la segunda apuesta desde o hasta cualquier ubicación

que comprenda a la ubicación de la primera apuesta, donde el importe apostado se deberá dividir por la cantidad de lugares elegidos menos uno. Por ejemplo, una jugada donde la primera apuesta fuera realizada a la ubicación ocho (8) y la segunda desde la uno (1) a la diez (10), se divide por nueve (9).

En el caso de las apuestas en redoblona por rangos, para la determinación del monto de la segunda apuesta se deberá dividir el monto obtenido en el primer acierto por la cantidad de lugares seleccionados en la segunda apuesta y el cociente resultante por la relación de pago correspondiente según los aciertos que hubiere.

ARTÍCULO 12.- Los sorteos por los cuales se resuelva “QUINIELA DE LA CIUDAD” podrán ser los que realice LOTBA S.E. para este juego y/o sorteos que realicen otros Entes Administradores de juego, como así también los efectuados para resolver las emisiones del juego “La Grande de la Ciudad”, según lo determinado en la programación

ARTÍCULO 13.- Para el inicio de los sorteos de LA QUINIELA DE LA CIUDAD y sus modalidades POCEADA DE LA CIUDAD y TOMBOLINA DE LA CIUDAD, LOTBA S.E. deberá esperar la convalidación del cierre definitivo del proceso de apuestas de cada jugada y su correspondiente control y recepción.

ARTÍCULO 14.- Para el inicio de los sorteos de LA QUINIELA DE LA CIUDA y sus modalidades Poceada de la Ciudad y Tombolina de la Ciudad, LOTBA S.E. deberá esperar la convalidación del cierre definitivo del proceso de apuestas de cada jugada y su correspondiente control y recepción.

14. a) En caso de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo por alguna/s de las entidades por las que debiera resolverse el mismo, las apuestas efectuadas para ese extracto, se resolverán acorde con la decisión que para el caso adopte para sus propias jugadas el ente emisor, salvo que la situación no fuere resuelta hasta la hora de realización del próximo sorteo de igual modalidad que tenga programado LOTBA, en cuyo caso se realizará un sorteo previo al inicio del sorteo siguiente de la misma modalidad, el cual se denominará “Sustituto”, en reemplazo de aquél que no se hubiere efectuado.

14.b) Si luego de iniciado el Sorteo Propio o Sustituto/s para LOTBA, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su/s sorteo/s, se tendrán por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el/los mismo/s una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del/los respectivo/s extracto/s, en los términos y horarios especificados en el inciso 14.a).

14.c) Para casos no previstos la LOTBA, tendrá la suficiente facultad para resolver de conformidad a su exclusivo criterio, dando a la medida que en definitiva se adopte, la difusión que en tal oportunidad pudiera estar al alcance del funcionario actuante.

ARTÍCULO 15.- La denominación de “sorteo sustituto”, está referida a la total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de la modalidad LA QUINIELA DE LA CIUDAD, para las apuestas efectuadas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n.

Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera serán determinados, según las previsiones y particularidades del Artículo 14° del presente Reglamento, exclusivamente por el sorteo adicional realizado denominado “sorteo sustituto”, no admitiéndose reclamo en contrario.

ARTICULO 16.- Llámese escrutinio, al conjunto de operaciones por las cuales, se ingresan las suertes favorecidas de cada sorteo, a los sistemas para la búsqueda de ganadores. El escrutinio de cada sorteo y su resultado, será inapelable para el público apostador.

ARTÍCULO 17.- Los aciertos de las apuestas se abonarán de la forma que indique la programación mensual.

ARTÍCULO 18.- Cuando el monto de los aciertos producidos supere CINCO (5) veces para LA QUINIELA DE LA CIUDAD y TOMBOLINA DE LA CIUDAD, el monto de lo recaudado en la jugada o sorteo respectivo, se podrá implementar un Tope de Banca igual a los guarismos mencionados precedentemente para cada modalidad de juego. LOTBA S.E. determinará en esos casos la aplicación o no del aludido tope, dejándose constancia que en caso de aplicarse el Tope de Banca el pago de los premios se efectuará a prorrata, o sea, que se abonará en forma proporcional en todos los casos.

Para la modalidad QUINIELA YA DE LA CIUDAD, Lotería de la Ciudad, se reserva el derecho de establecer un corte en la comercialización en situaciones que lo ameriten, las cuales serán determinadas en su oportunidad.

ARTÍCULO 19.- El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, está garantizado por LOTBA S.E., dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada y lo reglado en el Artículo 18.

ARTÍCULO 20.- El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblona por extensión, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL QUINIENTAS (1.500) veces el valor de la apuesta realizada. Sean cuales fueren

las repeticiones que se produzcan, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redobladas de una (1) ubicación a dos (2) ubicaciones que se fija un máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) veces y a una (1) ubicación a tres (3) ubicaciones que se aplicará un máximo de MIL OCHOCIENTAS (1.800) veces. En estos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTÍCULO 21.- LOTBA S.E. y los canales de venta autorizados para comercializar sus productos, no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los comprobantes de participación. No se admitirán reclamos sobre los comprobantes de participación corregidos o enmendados.

ARTÍCULO 22.- Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones en relación al pago de los premios de los comprobantes de participación con aciertos:

22.a) Para las apuestas efectuadas mediante canales de venta físicos:

22.a.1) Para percibir los premios será obligatorio la presentación del comprobante de participación, no dando lugar a reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido comprobante, cuando el mismo haya sido extendido innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido nominadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma.

22.a.2) Los comprobantes de participación con aciertos, deberán estar en perfecto estado de conservación y totalmente legibles.

22.a.3) Los comprobantes de participación, podrán ser presentados al cobro a partir de la habilitación del sistema que permite su pago y hasta la fecha estipulada en la programación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, quedará automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

22. a. 4) Los puntos de venta tendrán derecho a percibir el pago de premios que les corresponda, dentro del período establecido en el punto 21.a.3 de este artículo.

22.a.5) Los canales de venta físicos, están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTBA S.E., salvo aquellas jugadas, que por su monto LOTBA S.E. determine otro lugar de pago.

22.b) Para las apuestas efectuadas mediante canales de venta web:

22. b.1) Las apuestas con aciertos se acreditarán en la cuenta juego que cada usuario registrado tendrá habilitada para tal fin, a partir de la habilitación del sistema que permite su pago.

22. b.2) En el caso que LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. sea favorecida como vendedora de apuestas premiadas, los proporcionales de los premios que le pudieren corresponderle, se considerarán como no asignados. En virtud de ello, de existir otros vendedores premiados, el cálculo para determinar el premio proporcional unitario se realizará sobre el total de las apuestas premiadas menos la/s correspondientes a LOTBA. Para el caso de que LOTBA resultará única vendedora, dicho premio se declarará no asignado, y acumulará para el próximo sorteo.

ARTÍCULO 23.- LOTBA S.E. no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre los titulares de agencias oficiales y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los Titulares las agencias oficiales o de sus empleados.

ARTÍCULO 24.- Los apostadores que realizan su apuesta mediante canales de venta web, reconocen y aceptan que LOTBA S.E. no es responsable de interrupciones que pudieran producirse por fallas técnicas debidamente comprobadas. En estos casos ni LOTBA S.E. ni su proveedor de sistematización de apuestas, ni sus dependientes y/o funcionarios, serán responsables por cualquier daño de cualquier naturaleza, o pérdidas de ingresos o ganancias, o de cualquier perjuicio derivado de la dificultad o imposibilidad de LOTBA S.E. de proveer acceso y/o uso de los aplicativos de apuestas virtuales. LOTBA S.E. puede modificar o discontinuar los aplicativos de apuestas virtuales o cualquier parte de ellos, limitar, terminar o suspender el uso o el acceso de los apostadores a los aplicativos de apuestas virtuales.

ARTÍCULO 25.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 26.- LOTBA S.E. se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTÍCULO 27.- El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de juego, significa su aceptación por parte del apostador.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2022-39135919-GCABA-LOTBA

Buenos Aires, Miércoles 2 de Noviembre de 2022

Referencia: REGLAMENTO QUINIELA DE LA CIUDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.02 10:44:04 -03'00'

Natalia Luján Berzano
Jefe de Departamento
LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.11.02 10:44:37 -03'00'